



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 162 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAY 2026

### VISTO;

Informe N° 000134-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000052-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe Técnico N° 000001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000004-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, Informe N° 000030-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Carta N° 003-2026-JCB-DRTCA EXPEDIENTE N° 2026-0001975, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Carta N.° 003-2026-JCB-DRTCA – Expediente N.° 2026-0001975, el administrado Javier Coronado Bautista, interpone recurso de reconsideración contra el resultado del Concurso Público de Méritos N.° 001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA y contra la Resolución Directoral Regional N.° 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, solicitando la nulidad de pleno derecho de diversos actos administrativos vinculados al referido proceso de selección;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado y debe sustentarse necesariamente en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 424-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18 de diciembre de 2025, se conformó la Comisión encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 para el Ejercicio Presupuestal 2026; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N.° 079-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 09 de marzo de 2026, se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos N.° 001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, estableciéndose los requisitos, criterios de evaluación y causales de descalificación aplicables al referido proceso de selección;

Que, mediante Opinión Legal N.° 000052-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 24 de abril de 2026, el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar, emite pronunciamiento legal respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 162 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAY 2026

Javier Coronado Bautista, ex postulante a la Plaza Código 05 – Ingeniero II, precisando que el recurrente formula recurso de impugnación contra el resultado del referido concurso y contra la Resolución Directoral Regional N.º 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA; asimismo, el recurrente sustenta su pretensión alegando presuntas vulneraciones al debido procedimiento administrativo, falta de motivación, infracción al principio de legalidad y presunta inobservancia del perfil requerido para la plaza convocada, argumentando que la postulante declarada apta no cumpliría con la especialidad profesional exigida en las Bases del Concurso; no obstante, del análisis integral del expediente administrativo y de los actuados del proceso de selección, se advierte que el administrado fue descalificado durante la etapa de evaluación curricular por incumplimiento de requisitos expresamente establecidos en las Bases del Concurso Público, al no haber acreditado documentalmente experiencia laboral general, experiencia específica ni capacitaciones requeridas para el cargo al que postuló, conforme a las exigencias previstas en los numerales correspondientes de las Bases, constituyendo ello causal expresa de descalificación automática, reevaluación que fue refrendada por el administrado antes mencionado, configurando una aceptación expresa del resultado de su evaluación curricular; del mismo modo, se concluye que el administrado tampoco cumplió con presentar la documentación conforme al orden y formalidades establecidas en los numerales 13.1 y 13.4 de las Bases del Concurso, vulnerando las reglas obligatorias del procedimiento de selección, las cuales constituyen disposiciones vinculantes tanto para la Entidad como para los participantes del concurso público, conforme al principio de obligatoriedad de las Bases;

Que, en ese sentido, la Opinión Legal concluye que el recurso de reconsideración interpuesto no cumple con el requisito esencial previsto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que el recurrente no adjunta nueva prueba idónea que permita desvirtuar la evaluación efectuada por la Comisión del Concurso, limitándose únicamente a reiterar argumentos previamente expuestos y valorados durante el desarrollo del proceso de selección, pretendiendo reabrir aspectos ya resueltos en sede administrativa; por lo que no se advierte vulneración al debido procedimiento administrativo ni configuración de causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444, recomendando declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, de conformidad con el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento administrativo previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la Administración Pública debe resolver los recursos administrativos con estricta observancia de las normas y requisitos establecidos en las Bases del concurso público, las cuales constituyen norma obligatoria para todos los participantes y para la propia Entidad convocante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 648-2025-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 162 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAY 2026

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JAVIER CORONADO BAUTISTA contra el resultado del Concurso Público de Méritos N.° 001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA y contra la Resolución Directoral Regional N° 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el Responsable del Área de Informática publique la presente Resolución en la página web institucional de la Entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes y bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades establecidas por ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NIÑO CANCHARI MARCA  
DIRECTOR REGIONAL

